RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido". Expte.: IA26/686.
(2026063012)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 específica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido" se encuentra encuadrado en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo al Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido" la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

1. Objeto y descripción del plan.

El Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido" tiene por objeto el desarrollo del sector SUB-4 "Niño Aparecido" del Plan General Municipal de Fuente del Maestre.

	PGM Actual	Plan Parcial
Clasificación del Suelo	Suelo Urbanizable	Suelo Urbanizable
Denominación	SUB-4	SUB-4
Uso principal	Industrial	Industrial
Aprovechamiento medio AR	0,380 m^2 u.p./m^2 c	0,380 m^2 u.p./m^2 c
Superficie neta	92.963 m^2s	97.609 m^2s

Se propone el aumento de la superficie neta del sector con el fin de adaptarla a la superficie y geometría de las parcelas catastrales afectadas por el perímetro delimitado en el sector SUB-4 del Plan General Municipal de Fuente del Maestre, el cual dejaba fuera del ámbito de actuación una pequeña parte de dicha superficie. Dicho aumento de superficie cumple con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 11/2018 (LOTUS) y en el artículo 64.2 del Decreto 143/2021 (RGLOTUS), en los que se establece que se podrá aumentar la superficie del sector siempre que no se supere en un 15% la superficie original.



Figura 1. Situación y Ordenación Plan General Municipal. Fuente. Documento ambiental estratégico.

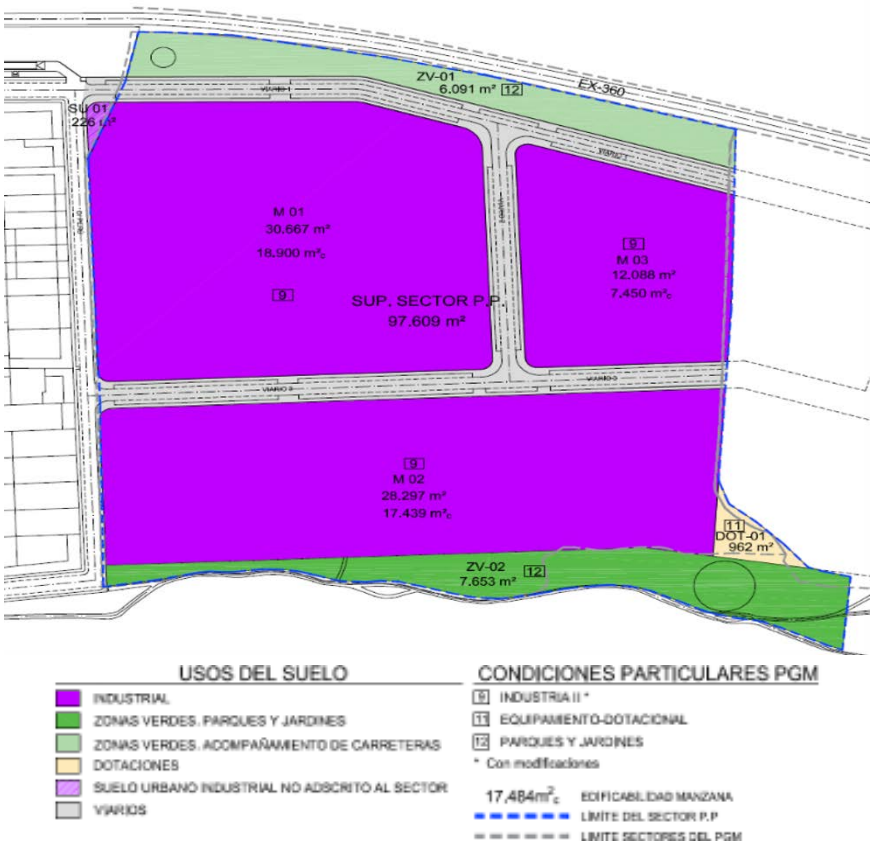

Figura 2. Calificación y Ordenación detallada Plan Parcial. Fuente. Documento ambiental estratégico.

2. Consultas

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre presentó ante la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador del Plan Parcial para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de agosto de 2026, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
DG Salud Pública	X
DG Infraestructuras Viarias	X
DG de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ayuntamiento de Fuente del Maestre	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
FONDENEX	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el territorio afectado por la modificación propuesta se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. No se tiene constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la zona de estudio. En el presente informe es de aplicación lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015; DOE n.º 107, de 5 de junio de 2015).

Informa favorablemente el Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido", ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Medidas preventivas y correctoras:

La franja de 4.646 m² incorporada al sector desde terrenos clasificados como SNUP-N1 se mantendrá íntegramente en la ordenación como zona verde no edificable, conforme a la solución evaluada. Su delimitación deberá quedar identificada de manera inequívoca en los planos de ordenación y en la normativa del Plan Parcial. Esta condición no introduce una prohibición autónoma, sino que asegura que el desarrollo se ajuste a la alternativa y a las medidas descritas por el promotor y evaluadas en este informe; cualquier cambio que incremente su transformación requerirá una nueva valoración ambiental conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril.

El proyecto de urbanización conservará la tierra vegetal de la franja meridional y diseñará la zona verde como transición con el suelo rústico, con especies autóctonas propias de la vegetación mediterránea local y sin barreras continuas innecesarias para la pequeña fauna. No se introducirán especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Esta medida desarrolla los compromisos de revegetación y barrera verde contenidos en la documentación evaluada.

La iluminación exterior se proyectará de modo que evite la emisión directa hacia el suelo rústico y la Sierra de San Jorge, mediante luminarias apantalladas y orientadas hacia las superficies que deban iluminarse, limitando niveles y horarios a lo necesario para la seguridad y el funcionamiento de las actividades. Esta condición concreta el compro-

miso de reducción de la contaminación lumínica asumido en el documento ambiental estratégico y deberá incorporarse al proyecto de urbanización.

El proyecto de urbanización definirá de forma coherente y separada la recogida de aguas residuales y pluviales, evitando vertidos no autorizados al terreno o al dominio público hidráulico. Las actividades industriales que generen efluentes no asimilables a domésticos deberán disponer de los sistemas de pretratamiento y de las autorizaciones que resulten exigibles antes de su conexión a la red, sin perjuicio del régimen de autorización de vertidos de los artículos 100 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Se verificará oficialmente la existencia, trazado y anchura legal de la Vereda de San Jorge antes de la aprobación definitiva. La ordenación, las obras, los cerramientos y las zonas verdes respetarán el dominio público pecuario y no podrán ocuparlo ni alterar su continuidad sin el título habilitante previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo. El documento ambiental estratégico deberá corregir su afirmación de inexistencia de vías pecuarias si la consulta oficial confirma la vereda.

Si durante las obras se detectan ejemplares, nidos, refugios o áreas de reproducción de especies protegidas, se suspenderán únicamente los trabajos que puedan afectarlos y se comunicará la incidencia al órgano competente, a fin de determinar las medidas aplicables conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. La medida no supone una paralización general y preventiva de las obras.

Por último, se recomienda reutilizar en las zonas verdes los olivos y otros ejemplares vegetales viables que deban retirarse, incorporar soluciones de drenaje sostenible compatibles con la protección del suelo y las aguas, y conservar una estructura vegetal heterogénea que favorezca la integración paisajística. Estas recomendaciones no constituyen condiciones de obligado cumplimiento ni su inobservancia determina por sí sola un incumplimiento del presente informe.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, una vez analizada la actuación objeto de consulta y la documentación obrante en el expediente, no se aprecia afección sobre ningún Plan Territorial vigente, ni sobre ningún Proyecto de Interés Regional vigente.

— El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, en el término municipal de Fuente del Maestre se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal, aprobado definitivamente por Acuerdo de 27 de abril de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 237, de 13 de diciembre de 2023. La aprobación de un plan parcial que desarrolla el planeamiento general sigue un procedimiento específico regulado en el artículo 53 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 60 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, en el que se encuentra integrada la evaluación ambiental estratégica, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana fiscalización alguna de este instrumento de planeamiento de desarrollo.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de los Negros discurre a 1,4 km al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Perímetros captaciones abastecimiento. La zona de actuación se ubica dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 2 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral). Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH. Asimismo, los planes hidrológicos podrán además imponer limitaciones al otorgamiento de nuevas concesiones de aguas, autorizaciones de vertido u otras autorizaciones o concesiones de su competencia con objeto de reforzar la protección de las aguas superficiales y subterráneas en estos perímetros. Los perímetros de protección podrán imponer condicionamientos a otras actividades o instalaciones que puedan afectar a la calidad y cantidad de las aguas, de forma directa o indirecta, poniendo en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en la normativa sobre calidad de las aguas de consumo humano.

Consumo de agua. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este organismo, se ha comprobado que con fecha 16 de junio de 2023 se dictó, por parte del Director General del Agua, Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del embalse de Los Molinos (río Matachel) y del embalse de Zafra (Rivera de Alconera), con destino a abastecimiento de doce municipios en distintos términos municipales de Badajoz y a uso industrial en el término municipal de Zafra (Badajoz), solicitada por Mancomunidad de aguas de Los Molinos y Complejo Ibérico de Extremadura (CIBEX, SLU). El volumen máximo anual otorgado es de 6.504.236,5 m^3, de los cuales corresponde 735.183 m^3/año para el abastecimiento de la población de Fuente del Maestre.

Los datos más actualizados que dispone este organismo respecto al consumo actual de este municipio corresponden al certificado de la empresa gestora de abastecimiento Aquanex de fecha 06/08/2021, en el que se indica que el consumo del año 2020 ascendió a 559.592 m^3/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2020 de 6.714 habitantes, la dotación real sería de 228 l/hab/día, dotación algo elevada para un municipio de estas características.

Habida cuenta de los datos anteriores, se recomienda la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo actual.

Por otro lado, según la documentación aportada, el incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector ascendería a 31.965,97 m^3/año. Para este cálculo se ha tenido en cuenta una dotación 2 l/m^2/día, para uso industrial.

En relación con lo anterior, el artículo 13 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, establece para polígonos industriales, conectados o no a la red de distribución municipal, una dotación máxima anual de 4.000 m^3/ha construida, con lo que la demanda de agua para los usos industriales ascenderá a: 43.789 m^2 de superficie construida x 4.000 m^3/ha/año = 17.515,6 m^3/año.

Se expone una relación de las actuaciones informadas por este organismo en el municipio de Fuente del Maestre, así como los consumos estimados, siendo el consumo total 46.490.56 m^3/año.

Por tanto, la demanda urbana total prevista ascendería a: 559.592 m^3/año + 17.515,6 m^3/año + 46.490,56 m^3/año = 623.598,16 m^3/año.

Redes de saneamiento, depuración y vertido. Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que dicha red de saneamiento actualmente es de tipo mixta. Consultada la documentación existente en este organismo, se ha constatado que la población de Fuente del Maestre dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-017/03-BA (REV-1), con un volumen autorizado de 475.000 m^3/año al arroyo de los Negros. Con fecha 06/06/2022 el Ayuntamiento de Fuente del Maestre solicitó la revisión de la autorización de vertido. Los datos más actualizados que dispone este organismo respecto al vertido actual de este municipio corresponden al certificado de la empresa gestora de saneamiento Aquanex, SA, de fecha 23/12/2019, en el que se indica que el volumen de agua depurada en el año 2018 fue de 464.150 m^3/año. Asimismo, se indicaba que la capacidad de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) es de 3.000 m^3/día (1.095.000 m^3/año).

Para la estimación del organismo de cuenca del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80% del incremento de consumo del nuevo desarrollo previsto (17.515,6 m^3/año), así como de las actuaciones informadas previamente por este organismo de cuenca en el municipio de Fuente del Maestre (46.490,56 m^3/año). Por tanto, el volumen de aguas residuales ascendería a 51.204.92 m^3/año, que sumado al vertido actual del municipio de 464.150 m^3/año, daría un total de 515.354,92 m^3/año, superando el volumen autorizado a verter.

El nuevo volumen que se solicite en la revisión de la autorización de vertido deberá amparar tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

El artículo 251.2 del Reglamento del DPH, establece que, una vez concedida la autorización de vertido, los titulares de autorizaciones de vertidos de aguas residuales están obligados a:

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 1.bis.

- Informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvias según lo dispuesto en el anexo XI del Reglamento del DPH.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.

c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.

e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259.quáter del Reglamento del DPH, en las autorizaciones de vertido que incluyan desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.

b) Como criterio general y salvo casos justificados, no se permitirán vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia cuando no estén

justificados de acuerdo con las características del aguacero que las haya originado, en relación con los umbrales mínimos indicados en el anexo XI Norma Técnica Básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia conforme, en su caso, al contenido y objetivos establecidos en el plan integral de gestión del sistema de saneamiento regulado en el artículo 259 quinquies.

c) Se deberá dotar al sistema de saneamiento de las aglomeraciones urbanas indicadas en el artículo 259.quinquies.2, tanto de puntos de control, de fácil acceso y seguro para las tareas de vigilancia e inspección como de elementos de monitorización de los vertidos por desbordamientos que midan el número y el tiempo de duración del evento y que permitan estimar el volumen asociado a cada evento y, en su caso, los parámetros de calidad que el organismo de cuenca considere necesarios para un mejor conocimiento de la contaminación asociada a los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, de acuerdo con del anexo XI.

Asimismo, tras un vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodio de lluvia y, en el caso de que éste produzca la acumulación de solidos gruesos o flotantes y otros tipos de residuos asociados al vertido en el tramo de cauce situado en el entorno inmediato de influencia de dicho punto, el titular de la autorización de vertido será responsable de su retirada.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.

b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:

1. Aguas con sustancias peligrosas.

2. Aguas de proceso industrial.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

a. Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

b. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

c. El sistema de saneamiento deberá dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación y tamaño del área drenada para reducir la contaminación al medio receptor producida por sólidos gruesos y flotantes, de acuerdo con el anexo XI. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales. De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas. Examinada la documentación presentada se comprueba que el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Fuente del Maestre por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 738.000 m^3/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa). Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada, durante la vigencia del citado Plan Hidrológico. En el caso de que se publique una nueva revisión del Plan Hidrológico de la DHGn, se deberá solicitar un nuevo informe a este organismo de cuenca, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14.quater del Reglamento del DPH.

— La Dirección General de Salud Pública, una vez consultada la documentación, y desde el punto de vista sanitario, se emite informe favorable con la recomendación de que se contemple la recogida de los residuos sólidos urbanos una vez se inicie la actividad del polígono industrial.

— El Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de las Dirección General de Infraestructuras Viarias informa que la carretera de titularidad autonómica afectada por el desarrollo del sector es EX360, en el tramo Fuente del Maestre-Villafranca de los Barros. El sector se dispone de forma sensiblemente paralela a dicha carretera y colinda directamente con la misma. La propia ficha urbanística del PGM establece que, con carácter previo a su desarrollo, deberá obtenerse informe favorable de la Administración autonómica competentes en materia de carreteras respecto del cumplimiento de las afecciones derivadas de dicha colindancia.

El acceso al sector se plantea a través de una glorieta existente en la EX-360, ya ejecutada, que actualmente da acceso al polígono industrial, y que, según la documentación, presenta características para tráfico pesado. No se plantea en el ámbito del SUB-4 ningún nuevo acceso directo independiente desde la EX-360. Esta solución se considera adecuada, debiendo mantenerse como único punto de conexión del sector SUB-4 con la carretera autonómica, sin que puedan implantarse accesos directos desde las parcelas industriales o desde los viales interiores a la EX-360. La documentación prevé igualmente una zona verde de protección y acompañamiento paralela a la carretera EX-360, con una anchura aproximada de 25-30 metros, lo que resulta compatible con la necesidad de separar las edificaciones industriales al respecto de la infraestructura viaria. No obstante, en la documentación gráfica y normativa del Plan Parcial deberán quedar definidas de forma expresa las afecciones derivadas de la legislación sectorial de carreteras, incluyendo: zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de afección, línea límite de edificación, y su correspondiente acotación establecida por la legislación sectorial.

Asimismo, el domino público de la carretera EX-360 no podrá incorporarse a parcelas lucrativas ni computarse como superficie del sector a efectos de aprovechamiento urbanístico.

Las zonas verdes previstas junto a la carretera no supondrán alteración del régimen jurídico de las zonas de protección de la EX-360, quedando cualquier actuación dentro de ellas sometida a la legislación sectorial y a la correspondiente autorización de este organismo.

Las instalaciones, cerramientos, movimientos de tierras, conducciones, redes de servicio y demás actuaciones que pudieran afectar a la carretera o a sus zonas de protección deberán contar, cuando proceda, con la correspondiente autorización.

Especialmente, las redes de servicio deberán disponerse con carácter general fuera del dominio público viario. Cualquier cruce o paralelismo con la carretera deberá definirse técnicamente en el correspondiente Proyecto de urbanización y someterse a autorización.

Igualmente, el sistema de drenaje del sector deberá garantizar que el desarrollo urbanístico no incremente los caudales vertidos a cunetas, obras de drenaje o demás elementos funcionales de la EX-360, ni altere su funcionamiento.

Conclusión: Se informa favorablemente el Plan Parcial, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas, condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

- El acceso del sector a la EX-360 se realizará exclusivamente a través de la glorieta existente, no autorizándose nuevos accesos directos independientes desde las parcelas o viales del SUB-4.

- Deberán representarse y acotarse en la documentación gráfica las zonas de protección y la línea límite de edificación de la EX-360 conforme a la Ley 71/1995, de Carreteras de Extremadura.

- Las edificaciones y demás actuaciones deberán respetar las limitaciones establecidas por la normativa sectorial, con independencia de los retranqueos previstos por la ordenación urbanística.

- Las redes de servicio, drenajes, cerramientos, y demás obras que afecten a las zonas de protección de la carretera quedarán sometidas a autorización sectorial.

- La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, indica la normativa aplicable e indica que el ámbito territorial del plan o programa objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas).

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan INFOEX (Plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales INFOEX), se comprueba que la modificación del instrumento de ordenación urbanística no afecta a uno de los centros de trabajo de dicho catálogo.

La entidad local cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente. El plan sometido a EAE afecta al PPPI vigente. En concreto, modifica la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en

el mismo. Por lo tanto, resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico, se proceda a la revisión del Plan Periurbano.

Se comprueba que el plan no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales.

Se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la orden que regule la época de peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido", tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características del Plan Parcial.

El Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido" tiene por objeto el desarrollo del sector SUB-4 "Niño Aparecido" del Plan General Municipal de Fuente del Maestre.

El Plan Parcial propone el aumento de la superficie neta del sector con el fin de adaptarla a la superficie y geometría de las parcelas catastrales afectadas por el perímetro delimitado en el sector SUB-4 del Plan General Municipal de Fuente del Maestre. Para llevar a cabo, este aumento de superficie se reclasifica suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés a suelo urbanizable. El área reclasificada, forma parte de las parcelas catástrales que conforman el sector SUB-4 y se encuentra erróneamente delimitada por el Plan General Municipal como suelo no urbanizable protegido de hábitats de especial interés, ya que es una zona de olivar que forma parte de una parcela completamente transformada y humanizada, y que no se incluye en ningún hábitats de interés comunitario.

La ordenación detallada del Plan Parcial califica esta zona reclasificada como zona verde, tal y como se observa en la figura 2 del presente informe ambiental estratégico, con la intención de establecer una zona transición entre el uso industrial y el suelo no urbanizable de protección natural de hábitats de interés que favorezca la protección del mismo, la integración paisajística, y que el diseño urbano sea respetuoso con el entorno rústico colindante.

El Plan Parcial establece el marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la legislación de protección ambiental vigente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El sector de suelo urbanizable SUB-4, se localiza en la franja periurbana del núcleo urbano de Fuente del Maestre, encontrándose dicho ámbito muy antropizado y carente de valores ambientales de interés.

El ámbito de aplicación del Plan Parcial se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, y asimismo no se tiene constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en la zona de estudio. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el Plan Parcial no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía, siendo el cauce más próximo del arroyo de los Negros, que discurre a 1,4 km al oeste de la zona de actuación planteada.

El organismo de cuenca indica que, consultados los datos obrantes en este organismo, se ha comprobado que con fecha 16 de junio de 2023 se dictó, por parte del Director General del Agua, Resolución de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del embalse de Los Molinos (río Matachel) y del embalse de Zafra (Rivera de Alconera), con destino a abastecimiento de doce municipios en distintos tt.mm. de Badajoz y a uso industrial en el término municipal de Zafra (Badajoz), solicitada por Mancomunidad de aguas de Los Molinos y Complejo Ibérico de Extremadura (CIBEX, SLU). Asimismo, indica que la demanda urbana total ascendería a 623.598,16 m^3/año.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, el incremento de consumo hídrico que supone la actuación planteada

más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores previamente informados por este organismo, no supera el volumen asignado al municipio de Fuente del Maestre por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 738.000 m^3/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa). Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de la actuación planteada, durante la vigencia del citado Plan Hidrológico.

En cuanto a las redes de saneamiento, depuración y vertido, el organismo de cuenca indica que la población de Fuente del Maestre dispone de depuradora de aguas residuales urbanas (EDARU) y autorización de vertido con referencia VU-017/03-BA (REV-1), con un volumen autorizado de 475.000 m^3/año al arroyo de los Negros. Para la estimación del organismo de cuenca del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80% del incremento de consumo del nuevo desarrollo previsto (17.515,6 m^3/año), así como de las actuaciones informadas previamente por este organismo de cuenca en el municipio de Fuente del Maestre (46.490,56 m^3/año). Por tanto, el volumen de aguas residuales ascendería a 51.204.92 m^3/año, que sumado al vertido actual del municipio de 464.150 m^3/año, daría un total de 515.354,92 m^3/año, superando el volumen autorizado a verter. El Ayuntamiento de Fuente del Maestre solicitó la revisión de la autorización de vertido. El nuevo volumen que se solicite en la revisión de la autorización de vertido deberá amparar tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.

La zona de actuación se ubica dentro de un perímetro de protección de una captación destinada a consumo humano. Este perímetro está incluido en el apéndice 2 del anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Los perímetros de protección se limitan a proteger el área de llamada asociada a la captación de agua (con límites hidrogeológicos y zonas de recarga lateral). Dentro de los perímetros de protección, y conforme al artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada ley, el ejercicio de actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del DPH.

A efectos de ordenación del territorio, no se aprecia afección sobre ningún Plan Territorial vigente, ni sobre ningún Proyecto de Interés Regional vigente.

La carretera de titularidad autonómica afectada por el desarrollo del sector es la carretera EX-360, en el tramo Fuente del Maestre-Villafranca de los Barros. El sector se dispone de forma sensiblemente paralela a dicha carretera y colinda directamente con la misma, por lo que tiene especial importancia el cumplimiento de las consideraciones realizadas por el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de las Dirección General de Infraestructuras Viarias indicadas en el presente informe ambiental estratégico.

El ámbito de aplicación del Plan Parcial no está incluido en la base de datos geográfica del RAI (Registro de Áreas Incendiadas).

Una vez estudiado el plan o programa sometido a EAE, en relación con el Catálogo de Infraestructuras del Plan INFOEX (Plan anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, INFOEX), se comprueba que el Plan Parcial no afecta a uno de los centros de trabajo de dicho catálogo.

El Plan Parcial afecta al Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPPI) vigente, ya que modifica la delimitación del núcleo urbano, afectando a las actuaciones preventivas planificadas en el mismo. Por lo tanto, resulta necesario que, tras la aprobación del plan o programa de carácter urbanístico, se proceda a la revisión del Plan Periurbano.

Se comprueba que el plan no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales.

Asimismo, el organismo con competencias en materia de incendios forestales indica que el Plan Parcial implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la orden que regule la época de peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.

La aprobación del Plan Parcial no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Parcial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental del plan.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por el presente Plan Parcial deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los

sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. Asimismo, cualquier actuación futura que se pretenda desarrollar en el marco del mismo deberá ajustarse a la normativa que resulte de aplicación y quedar sujeta, cuando proceda, a la obtención de las autorizaciones, permisos o informes preceptivos que correspondan.

La zona verde establecida en la ordenación detallada del Plan Parcial como transición con el suelo rústico, deberá estar conformada con especies autóctonas propias de la vegetación mediterránea local y sin barreras continuas innecesarias para la pequeña fauna. No se introducirán especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

El Plan Parcial deberá cumplir con las siguientes determinaciones establecidas por el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de las Dirección General de Infraestructuras Viarias:

— El acceso del sector a la EX-360 se realizará exclusivamente a través de la glorieta existente, no autorizándose nuevos accesos directos independientes desde las parcelas o viales del SUB-4.

— Deberán representarse y acotarse en la documentación gráfica las zonas de protección y la línea límite de edificación de la EX360 conforme a la Ley 71/1995, de Carreteras de Extremadura.

— Las edificaciones y demás actuaciones deberán respetar las limitaciones establecidas por la normativa sectorial, con independencia de los retranqueos previstos por la ordenación urbanística.

— Las redes de servicio, drenajes, cerramientos, y demás obras que afecten a las zonas de protección de la carretera quedarán sometidas a autorización sectorial.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando, no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio considera que no es previsible que el Plan Parcial del Sector Industrial SUB-4 "Niño Aparecido" vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web http://extremambiente.juntaex.es , dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO